
ASUNTOS :

1º .- MODIFICACIÓN LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2º .- RESTRICCIONES GOBIERNO VASCO : COMENTARIOS

1º .- MODIFICACIÓN LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre (B.O.E. del 23), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha introducido, como se deduce de su propio nombre, modificaciones en muy distintas leyes, entre las que nos interesa analizar ahora las efectuadas en **la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, cabiendo destacar lo siguiente:

- Se ofrece la posibilidad a las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades desempeñadas, de realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma **simplicada**, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, posibilidad cuyos términos se concretarán en un posterior desarrollo reglamentario.
- Se amplía de seis a **diez** el número máximo de trabajadores que debe tener una empresa para que pueda ser el propio empresario el que asuma personalmente el desarrollo de sus obligaciones en materia preventiva (art. 30.5 LPRL).
- Se modifica el artículo 39 de la ley preventiva dedicado a las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud, para establecer que, antes de su puesta en práctica, en el seno de dicho Comité deberá debatirse también **la elección de la modalidad organizativa** de la empresa en esta materia y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas.
- Se prevé que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de riesgos laborales se incorpore un **informe** sobre su aplicación en las pequeñas y medianas empresas que incluya, en su caso, las medidas particulares que para éstas se contemplen.
- Se introducen modificaciones en relación con las empresas que actúan como servicios de prevención ajenos, con las que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención, así como las que imparten actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

2º .- RESTRICCIONES GOBIERNO VASCO : COMENTARIOS

En una anterior circular informamos de la publicación de las medidas de regulación de Tráfico que la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco ha establecido para este año 2010 . Dadas las numerosas preguntas que hemos recibido queremos aclarar los siguientes puntos :

1º .- **Ha desaparecido la restricción genérica** que impedía a los vehículos pesados superiores a 7,5 tns. de M.M.A. circular entre las 22,00 horas del sábado y vísperas de festivos hasta las 22,00 horas de domingos y festivos .

2º .- Únicamente se establecen restricciones específicas durante determinados días, horas y en ciertas carreteras . VER ANEXO II DE LA NORMA EN LA WEB .

3º .- Se mantiene la prohibición de circulación desde el **30 de abril al 3 de octubre** :

a) desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas de los sábados, domingos y festivos por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico .	113	139	Cantabria.
		Malmasín	L.P. Cantabria	
N-1	Madrid-Irún	352	336	Burgos.
		Enlace N-622	Treviño	
N-1	Madrid-Irún	329	321	Burgos.
		Treviño	L.P. Burgos	

b) desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas de los domingos y festivos por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	139	113	Bilbao.
		L.P.	Malmasín	
		Cantabria		
N-I	Madrid-Irún	321	329	Vitoria-Gasteiz.
		L.P. Burgos	Treviño	
N-I	Madrid-Irún	336	352	Vitoria-Gasteiz.
		Treviño	Enlace N-622	

4º .- Se establecen restricciones específicas en determinados días laborables en la A-8 que pueden tener especial incidencia para aquellos transportistas que residiendo o trabajando en la margen izquierda no se dirijan hacia Cantabria, sino que estacionen en puntos en torno a esa carretera en las siguientes fechas :

31 de Marzo	Miércoles	De 15 a 22 h.	Sentido Cantabria
25 de Junio	Viernes	De 16 a 22 h.	“ “
23 de Julio	Viernes	De 15 a 22 h	“ “
30 de Julio	Viernes	De 15 a 22 h	“ “
13 de Agosto	Viernes	De 15 a 22 h	“ “
8 de Octubre	Viernes	De 16 a 22 h.	“ “
3 de Diciembre	Viernes	De 16 a 22 h.	“ “

La norma permite el solicitar para esas fechas autorizaciones especiales, aunque como Asociación se ha propuesto a la Dirección de Tráfico que para aquellos vehículos que vayan en esas fechas a sus aparcamientos en las zonas citadas, se les permita circular hacia los mismos .